

Señor
Carlos Alvarado
Presidente
República de Costa Rica
Correo electrónico: despachopresidente@presidencia.go.cr, allan.solis@presidencia.go.cr

Licda. Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social
Correo electrónico: despacho.mtss@mtss.go.cr, gabriela.marchena@mtss.go.cr

Msc. Michael Soto Rojas
Ministro de Seguridad Pública
Correo electrónico: despachoministro@seguridadpublica.go.cr, icalderonm@seguridadpublica.go.cr, mvargas@seguridadpublica.go.cr

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministerio de Educación Pública
Correo electrónico: despachoministra@mep.go.cr, adriana.sequeira.gomez@mep.go.cr, paola.sanchez.quiros@mep.go.cr

Lic. Juan Luis Bermúdez
Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social
Correo electrónico: Correspondencia.Presidencia@imas.go.cr

Dr. Román Macaya Hayes
Presidente Ejecutivo
Caja Costarricense de Seguro Social
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Msc. Lisbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de personas con discapacidad
Correo electrónico: lbarrantes@conapdis.go.cr

Dra. Lilia Uribe López
Directora Médica
Hospital Nacional Psiquiátrico
Correo electrónico: luribel@ccss.sa.cr, he_hnp@ccss.sa.cr, luribelopez@yahoo.com, agutiebla@ccss.sa.cr, ealvares@ccss.sa.cr

Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ministras, Ministros, Presidente Ejecutivo, Directora Ejecutiva y Directora Médica:

Aprovecho la oportunidad para saludarlos muy cordialmente y, a su vez, para remitirles el primer "Informe del Plan de Verificación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Contexto de la Atención de la Pandemia del Covid 19". Una vez que comenzó la mencionada pandemia la

Defensoría de los Habitantes, como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, decidió diseñar y ejecutar un plan cuyo objetivo es vigilar que el Estado y las instituciones públicas cumplan con su deber de protección de los derechos de las personas con discapacidad, en medio de la emergencia generada por el Covid 19.

El informe que se adjunta contiene un análisis de las acciones adoptadas por los entes públicos para velar por el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la Pandemia Covid 19, así como recomendaciones para coadyuvar en el proceso de elevar el nivel de cumplimiento de los derechos de las y los miembros de esta población.

Les agradezco la atención que brinden a esta solicitud y aprovecho la oportunidad para reiterarles las muestras de mi consideración y estima,

Atentamente,

Dra. Catalina Crespo Sancho
Defensora de los Habitantes



**Informe
Plan de Verificación de los Derechos de las Personas con
Discapacidad en el Contexto de la Atención de la Pandemia del
Covid 19**

Agosto, 2020

Introducción

Las personas con discapacidad se encuentran entre los segmentos de la población que tienen menos acceso al pleno disfrute de los Derechos Humanos, reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. En muchos países alrededor del planeta presentan bajas tasas de escolaridad, altos niveles de desempleo, escaso acceso a los servicios de salud y tienen que vivir aisladas porque el entorno físico cuenta con muchos obstáculos para su movilización.

Es importante destacar que la falta de acceso de las personas con discapacidad a los Derechos Humanos, es el resultado de sociedades que imponen obstáculos a su participación. Así, las personas cuentan con discapacidad no debido a sus insuficiencias en las funciones y estructuras corporales, sino por la configuración de una sociedad diseñada por y para personas sin discapacidad¹. De esta forma, el contar con servicios de apoyo y la accesibilidad se constituyen en factores fundamentales para superar los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan para que puedan ejercer sus derechos.

En situaciones de emergencia y riesgo generadas por diferentes motivos como el caso de la crisis sanitaria por la propagación del Covid 19, las personas con discapacidad son especialmente vulnerables. Esto es así por cuanto los servicios de apoyo y las medidas de accesibilidad que requieren para superar las mencionadas barreras y que reciben, en muchos casos, de forma precaria, tienden a desaparecer. En referencia de lo anterior, la Organización de Naciones Unidas ha señalado:

“Si bien la pandemia de COVID-19 amenaza a todos y todas en la sociedad, las personas con discapacidad se ven impactadas de manera desproporcionada debido a las barreras actitudinales, del entorno e institucionales que se reproducen en la respuesta de COVID-19. (...) Muchas personas con discapacidad tienen condiciones de salud preexistentes que las hacen más susceptibles de contraer el virus, de experimentar síntomas más graves al infectarse, conduciendo a tasas elevadas de mortalidad.”²

En ciertos casos las personas con discapacidad no pueden seguir las indicaciones ofrecidas por las autoridades públicas para atender la pandemia del Covid 19; por ejemplo: personas que necesitan de apoyo para realizar actividades de la vida diaria como alimentarse, bañarse o vestirse ya que

¹ Gómez Tagle López, Derechos y Calidad de Vida de las personas con discapacidad, en: Derechos de las Personas con Discapacidad, Comisión Nacional de las Personas con Discapacidad P. 23 y 24

² COVID-19 Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DIRECTRICES, Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos, 28 de abril de 2020, p. 1

siempre requerirán de otras (asistentes personales o cuidadoras) que les prestan ayuda. Estas personas con discapacidad sino tienen contacto con quienes les prestan apoyos, se mueren.

La Defensoría de los Habitantes como Institución Nacional de Protección de los Derechos Humanos, está llamada a jugar un papel muy importante en el contexto de la Pandemia del Covid 19, principalmente velando porque los grupos más vulnerabilizados de la sociedad, entre ellos las personas con discapacidad, no sufran de discriminación. Por tal motivo, se tomó la decisión de preparar el Plan de Verificación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Contexto de la Atención de la Pandemia del Covid 19 y el presente, es un documento que reúne la información en torno a este tema que la Defensoría de los Habitantes ha podido recolectar de la investigación que ha realizado.

Cabe resaltar que la discriminación se puede producir tanto cuando se presenta la deliberada intención de negarle el ejercicio de un Derecho Humano por diferentes motivos (sexo, el origen étnico, el color de la piel o la discapacidad), como cuando, sin intención de discriminar, se ignora las necesidades de grupos de la sociedad. Es decir, de forma directa o indirecta.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que la Defensoría de los Habitantes fue designada como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mandato que refuerza las funciones en materia de verificación del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

No se omite manifestar que el artículo 11 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece una obligación específica a los estados que la suscribieron y Costa Rica es uno de ellos, con respecto a la atención de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias que es aplicable a crisis sanitarias como las que vivimos, que literalmente señala:

"Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales."

Asimismo, son aplicables también otros artículos del citado Tratado Internacional a la situación de emergencia que enfrentamos, como el 25 que se refiere al derecho a la salud que dispone que las personas con discapacidad deben contar "con los programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que las demás personas".

En función al carácter interdependiente de los Derechos Humanos, el derecho a la salud debe ser relacionado con otros derechos como el de la información ya que es básico tener acceso a las instrucciones en el contexto actual para mantener un buen estado de salud.

De forma sucesiva, se pueden relacionar derechos susceptibles de ser violados en la coyuntura de la Pandemia del Covid 19 y la Defensoría de los Habitantes, como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe intervenir de manera oportuna a fin de velar por su protección.

En virtud de lo anterior, el presente Plan tiene como objetivo vigilar que el Estado y las instituciones públicas cumplan con su deber de protección de los derechos de las personas con discapacidad, en medio de la emergencia generada por el Covid 19.

Para su preparación tuvo como insumos documentos formulados por diferentes organismos internacionales relacionados con la propagación del Covid 19, así como la experiencia de la Defensoría de los Habitantes en la tramitación de las denuncias relativas a la violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Cabe indicar que este informe se estructura comenzando con un apartado que se relaciona con las medidas adoptadas por la Defensoría de los Habitantes, para verificar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, mismas que se encuentran en función de los aspectos identificados como de mayor vulnerabilidad que enfrentan las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos en medio de la pandemia del Covid 19. Un segundo apartado se refiere a un análisis de los aspectos identificados como posibles causas de vulnerabilidad con base en la información solicitadas a las instituciones públicas, a la luz de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otra normativa sobre los derechos de las personas con discapacidad. En el último apartado se refiere a recomendaciones giradas por la Defensoría de los Habitantes para elevar el cumplimiento de los derechos humanos de dicho sector de la población.

Finalmente, cabe indicar que como antecedente al mencionado Plan la Defensoría de los Habitantes le remitió al Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, el oficio N° DH-MNSCDPD-0186-2020, en el cual se formularan una serie de preguntas acerca de las medidas adoptadas por su Gobierno para atender a las personas con discapacidad en medio de la pandemia del Covid 19.

1.- Estrategia de Verificación

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, este órgano de protección y promoción de los derechos e intereses cuenta con una serie de herramientas para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas como solicitudes de información, inspecciones, citatorios, censuras, interposiciones de acciones judiciales y administrativas, entre otras.

Evidentemente, el país y el planeta se encuentran ante una emergencia no antes vivida y la intervención de la Defensoría de los Habitantes, es primordial para verificar el respeto de los derechos de quienes residen en Costa Rica. Esta intervención debe ser oportuna para no entorpecer la acción del Gobierno de forma expedita, pero siempre procurando velar por el pleno ejercicio de los derechos de la población.

El Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2016, así como el acuerdo N° 00002137 de la Defensoría de los Habitantes establecen que la Defensoría de los Habitantes en su conjunto debe cumplir con las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad..

En la siguiente tabla se exponen una serie de acciones de verificación desarrolladas por la Defensoría de los Habitantes, de los aspectos identificados como fundamentales en el presente informe para la tutela de los derechos de las personas con discapacidad:

Aspectos Supervisados	Acción Realizada	Preguntas Específicas
Personas con discapacidad en los albergues: <ul style="list-style-type: none">• Albergues• Hospitales Psiquiátricos• Cárceles	Solicitar información por escrito	<ul style="list-style-type: none">• CONAPDIS:<ul style="list-style-type: none">○ Cómo han Aplicado las personas encargadas de las residencias de Convivencia Familiar las normas de higiene del Ministerio de Salud○ Qué tipos de controles se han establecido a fin de que las personas que trabaja en las residencias• Adaptación Social:<ul style="list-style-type: none">○ Se cuenta identificada la población con discapacidad○ Cuáles normas se

		<p>aplican a la población con discapacidad para velar su protección contra el COVID 19</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospitales psiquiátricos <ul style="list-style-type: none"> ○ Normas aplicadas para la prevención del Covid 19 ○ qué tipos de controles se han establecido a fin de que el personal cumpla con las medidas de seguridad proteger la salud de sus usuarios.
Información Accesible	Solicitar información por escrito	<ul style="list-style-type: none"> • MINSA: MEP, IMAS, CCSS y CNE: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las comunicaciones oficiales dirigidas al público en general son accesibles para las personas con discapacidad, de conformidad con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ○ Se cuenta con interpretación en lengua de señas en todas las actividades de divulgación relacionadas con el Covid 19
Personas con Discapacidad Psicosocial	Solicitud de información	<p>Ministerio de Seguridad Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite a las personas con discapacidad psicosocial permanecer en parques y bulevares
Apoyo económico diferenciado		<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Trabajo <ul style="list-style-type: none"> ○ Se consideró las necesidades derivadas de la discapacidad para otorgar apoyo económico diferenciado. ○ Los medios por los que se solicitan las

		ayudas económicas son accesibles para las personas con discapacidad
Violencia contra Personas con Discapacidad		<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Seguridad Pública: <ul style="list-style-type: none"> ○ En los protocolos para la atención de la violencia intrafamiliar se contempla el tema de la discapacidad
Acceso a la educación	Solicitud de información	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los medios virtuales que utilizan para mantener la comunicación entre docentes y estudiantes son accesibles para personas con discapacidad. ○ Continúan ofreciendo los apoyos escolares para las personas con discapacidad ○ Se otorgan ajustes razonables a estudiantes con discapacidad**
Acceso a los servicios de Salud	Solicitud de Información	<ul style="list-style-type: none"> • CCSS: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se cuenta con protocolos en los cuales se prioriza entre pacientes en la utilización de equipo médico en el contexto de la pandemia del Covid 19.

2.- Aspectos Identificados Como de Mayor vulnerabilidad que Enfrentan las Personas con Discapacidad Para el Ejercicio de sus Derechos

Una de las características que destaca a la población con discapacidad es su diversidad la cual se debe tomar en cuenta cuando se procura la tutela de sus Derechos Humanos. Esa diversidad obedece a diferentes factores como su deficiencia funcional y en las estructuras (física, sensorial, intelectual y mental), por el grado de apoyo que requieren (mayor o menor intensidad), el sexo, la edad, la ubicación geográfica (urbano, rural), entre otros.

Como son de diversas las personas con discapacidad así son sus necesidades. Así, en un proceso de verificación de derechos se debe contemplar esa diversidad para procurar la efectiva tutela de los mismos.

A.- Personas con Discapacidad Residentes en Albergues e Institucionalizadas

Las personas con discapacidad que se encuentran en albergues están en una especial condición de vulnerabilidad, ya que necesitan del cuidado del personal de esos centros que se debe movilizar desde sus casas hasta sus lugares de trabajo. Es decir, no pueden practicar el distanciamiento social. Esto unido a que muchas de las personas con discapacidad residentes en los albergues requieren de apoyos para realizar actividades de la vida diaria, hace que el contacto de éstas con el personal sea muy frecuente y, por tanto, la posibilidad de contagio sea alta. De ahí que se debe verificar que se cumplan las normas de los Lineamientos generales para la atención diaria en Centros Diurnos, Hogares de Larga Estancia para Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Albergues (de atención de personas), Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD) en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19). En ese sentido, es prioritario verificar las condiciones en la que se encuentran.

En relación con este tema, la Defensoría de los Habitantes recibió información de la Presidencia de la República de las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que consisten en la *"contratación de servicios residenciales para población usuaria de CONAPDIS con discapacidad y en situación de abandono que requieran mantener distanciamiento físico por recomendación médica. Estos sitios reciben el nombre de "Casas COVID". Para complementar esta acción, mediante oficio DE-344-2020, se envió a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización para la contratación directa de compra de servicios residenciales para personas usuarias del Programa Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de COVID-19"*³.

³ Oficio N° MDHIS-0034-04-2020 del 13 de abril del 2020, suscrito por el Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social

Agrega la información recibida que *"se han ubicado en residencias o en hogares grupales a 1800 personas con discapacidad con prioridad, en vulnerabilidad o abandono, a las cuales se les brindará artículos de higiene (alcohol, cloro, etc.)."*

En virtud a la información proporcionada de la Presidencia de la República, la Defensoría de los Habitantes le solicitó al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que se refiera a cómo han aplicado las personas encargadas de las residencias de Convivencia Familiar las normas de higiene del Ministerio de Salud y qué tipos de controles se han establecido a fin de que las mismas cumplan con las medidas de seguridad proteger la salud de sus usuarios y usuarias.

Mediante correo electrónico la Defensoría de los Habitantes recibió en un conjunto de archivos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en relación con las normas de seguridad para personas residentes de los albergues del Programa de Servicios de Convivencias Familiar, entre los cuales destaca el *"Protocolo de aplicación obligatoria en los servicios residenciales dirigido a los encargados y personal de asistencia de apoyo, del Programa Servicios de Convivencia Familiar"*. El objetivo de este Protocolo es *"proteger la salud e integridad de las personas de las Residencias del Conapdis ante la emergencia nacional generada por el COVID-19"*.

El mencionado Protocolo contiene normas que establece un procedimiento para prevenir, identificar y manejar a las personas residentes en los centros de dicho Programa contagiados del Covid 19, definiendo quiénes son responsables de implementar las medidas para proteger a éstas de la enfermedad del Covid 19.

De igual manera, la Defensoría de los Habitantes recibió del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad por la vía mencionada la Circular 10-2020, que se refiere a las medidas obligatoria de ingreso a los servicios residenciales dirigido a personal asesor del Programa Servicios de Convivencia Familiar. La misma dispone que toda persona con discapacidad que ingresó en el Programa de Convivencia Familiar durante los meses de abril y mayo de 2020, debe guardar un periodo de aislamiento de 14 días. Agrega dicha Circular que cuando una persona ingresa a la alternativa Covid 19, *"se le debe otorgar una transferencia monetaria para la compra de vestuario, artículos personales, pañales (si lo requiere), vivienda y atención directa"*.

La Defensoría de los Habitantes observa de forma positiva que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, procediera a tomar medidas para evitar el contagio del Covid 19 entre las y los residentes del Programa de Convivencia Familiar, como adoptar normas de bioseguridad a fin de

CML/JLBM

Anexos: DE-294-2020, INAMU-PE-0221-2020, PANI-PE-OF-965-2020, CONAPAM-DE-447-O-2020

Copia: Sra. Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva, INAMU

Sra. Gladys

evitar el contagio del Covid 19. Sin embargo, no se mencionó nada con respecto a los Lineamientos generales para la atención diaria en Centros Diurnos, Hogares de Larga Estancia para Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Albergues (de atención de personas), Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD) en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19).

Además, considera esta Defensoría que si bien se deben de tomar todas las medidas para evitar el contagio del Covid 19, no se deben tomar medidas generales como la de todas las personas con discapacidad que ingresaron al Programa de Servicios de Convivencia Familiar durante los meses de abril del 2020, toda vez que el aislamiento debe practicarse por parte de las personas que efectivamente se sepa que se encuentran contagiadas o son sospechosas.

Por otra parte, cabe destacar la situación de las personas con discapacidad internadas en los hospitales psiquiátricos que, debido a que dependen del personal que les presta sus servicios, no pueden guardar distanciamiento social como resultado del contacto permanente con los miembros de éste. La Organización de Naciones Unidas advirtió tal situación:

*"El COVID-19 está teniendo un impacto desproporcionado en las instituciones psiquiátricas, las instituciones sociales (orfanatos, guarderías, centros de rehabilitación) y las instituciones para personas mayores, lo que da lugar a altas tasas de infección y muerte."*⁴

En ese sentido, la Defensoría de los Habitantes solicitó información al Hospital Nacional Psiquiátrico en torno a las medidas tomadas para la prevención del contagio del Covid 19, entre las y los pacientes y qué tipos de controles se han establecido a fin de que el personal cumpla con las medidas de seguridad proteger la salud de sus usuarios.

Por su parte el Hospital Nacional Psiquiátrico respondió que *"es parte de una red de tres niveles de atención, con 29 hospitales que pertenecen a una misma institución la Caja Costarricense de Seguro Social, la que desde inicios del año se ha dedicado junto con el Ministerio de salud a elaborar directrices y protocolos para cada uno de los procesos que se relacionan con el abordaje a las situaciones de la enfermedad COVID 19 y que nosotros como hospital, hemos implementado todos los que nos competen"*.⁵

Continúa señalando la respuesta de dicho Hospital que la *"atención al COVID 19 existen 385 lineamientos sobre diferentes temas, entre ellos: Vigilancia epidemiológica, atención clínica con*

⁴ *Op. cit.*, COVID-19 Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DIRECTRICES, p.2

⁵ Oficio N°DG-HNP 0820-2020-2020 del 07 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Lilia Uribe López, Directora General del Hospital Nacional Psiquiátrico

*actualizaciones semanales por telemedicina, laboratorio, nutrición, salud mental, trabajo social, psicología, enfermería, medicamentos, transporte, teletrabajo, atención a personas adultas mayores, intervención social leve, moderada, grave y terminal, aseguramiento, incapacidades, materiales de protección. Cada una de las acciones busca proteger el cuidado y la atención segura de las personas que sufren enfermedad mental y sus familias".*⁶

El Hospital Nacional Psiquiátrico describe una lista de medidas tomadas para enfrentar la pandemia provocada por el Covid 19, entre las cuales se encuentran compartir la videoconferencia, reuniones de preparación con los Comité Vigilancia Epidemiológica y Comité de Infecciones, Se realiza reunión y capacitación con médicos generales sobre el equipo de protección personal, capacitaciones con médicos generales sobre el equipo de protección personal, activa el CCO HNP en forma permanente y se instruye la apertura del filtro y consultorio del triage, entre otros.

La Defensoría de los Habitantes continuará en el proceso de verificación de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial internadas en el Hospital Nacional Psiquiátrico, mediante diferentes medios.

De igual manera, las personas con discapacidad privadas de libertad también están expuestas al contagio del Covid 19. De ahí la importancia de que cuando la Defensoría de los Habitantes verifique las condiciones en las que están las personas privadas de libertad se considere especialmente, las que presentan discapacidad.

B.- Personas con Discapacidad que requieren de apoyos generalizados y permanentes

Las personas con discapacidad que necesitan apoyos permanentes para la realización de actividades de la vida diaria no sólo se ubican en albergues, sino también están en casas, debiendo contar también con las ayudas que suministran sus asistentes personales. En algunos casos esos asistentes viven en las casas de las personas con discapacidad ya que son sus familiares. No obstante, en otros casos son personas que no viven con éstas y se deben trasladar desde sus casas hasta donde residen quienes les prestan sus servicios, requiriendo flexibilidad en lo que respecta a la restricción vehicular, toda vez que su jornada laboral no necesariamente coinciden con los tiempos de libre circulación ordinarios. Este es un aspecto a considerar desde la perspectiva de la verificación de derechos dentro de las funciones de la Defensoría de los Habitantes.

La Organización de Estados Americanos sostiene que "*asistentes personales, guías intérpretes, guías de personas ciegas, entre otros, que trabajan en situaciones de emergencia y salud deben*

⁶ Op. Cit., Oficio N°DG-HNP 0820-2020-2020

recibir las mismas protecciones de salud, higiene y seguridad que el resto del personal de atención médica que trabajan con COVID-19”⁷

Esta situación es muy importante ya que se debe permitir que las personas que prestan el servicio asistencia personal movilizarse hacia las casas de las personas con discapacidad que lo requieran.

En relación con este aspecto, debe mencionarse que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N°42458-MP-MOPT- S que rige a partir del 13 de julio de 2020, que establece que *“durante los días lunes 13 de julio al viernes 17 de julio de 2020, inclusive, y en el período comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en los cantones en alerta naranja establecidos en el artículo anterior”*.

Dentro de las excepciones a la restricción vehicular impuesta por el citado Decreto está *“las personas que deban trasladarse estrictamente para brindar soporte médico o cuidado de personas en estado terminal, con enfermedad grave o de asistencia a personas con discapacidad o personas adultas mayores”*.

Se debe evitar que las personas con discapacidad que requieren de apoyos para la realización de actividades de la vida diaria sean ingresadas en albergues en el contexto actual, dado el riesgo de contagio del Covid 19 que genera la dinámica de estos centros. En virtud de lo anterior, el Estado debe brindar apoyo a las familias que tienen un miembro en tal condición a fin de que permanezcan en sus hogares.

1.- C Información Accesible

En medio de una crisis sanitaria como la que vivimos producto de la Pandemia provocada por el Covid 19, es de suma importancia mantener informada a la población de todos los cuidados que se deben tener para evitar el contagio de esta enfermedad. Para ello es preciso divulgar esa información por todos los medios y considerar las necesidades de los diferentes segmentos de la población. De esta forma, las personas con discapacidad sensorial (visual y auditiva) requieren que la información que se les suministre se accesible. A ese respecto, el artículo 21 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que se debe *“facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”*.

⁷ Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Ante El Covid-19, Secretaría de Acceso A DERECHOS Y EQUIDAD, DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN SOCIAL, Organización de Estados Americanos P. 34

Lo que significa que se debe *“aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”* (ver inciso b) del artículo 21 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

La información proporcionada debe ser sencilla evitando lenguaje figurativo con el propósito de que toda la población pueda entenderla, incluyendo a las personas con discapacidad intelectual. Se debe también utilizar, para la población con discapacidad intelectual, imágenes y dibujos.

En ese sentido, la Defensoría de los Habitantes debe supervisar que la información que suministrada sea accesible para toda la población con discapacidad, a efecto de que se garantice que las personas con discapacidad cuenten efectivamente con los mensajes para evitar la propagación del Covid 19.

Dentro de la información suministrada por la Presidencia de la República a la Defensoría de los Habitantes, se encuentra que *“mediante oficio DE-323-2020 al MINSA, Ministerio de Comunicación, MEP, IMAS, CCSS, CNP para que todas las noticias y comunicaciones oficiales de las autoridades del Gobierno en la coyuntura de la emergencia del COVID-19 sean en formato accesible”*⁸

D.- Personas con Discapacidad Psicosocial

La discapacidad psicosocial es la interrelación entre las personas con deficiencias en las funciones mentales que alteran comportamientos y las barreras de actitud impuestas por la sociedad, que dificultan o impiden la participación en la vida de sus comunidades y el ejercicio de sus derechos. Son ejemplos de discapacidades psicosociales el espectro autista, la esquizofrenia, depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastorno de pánico, estrés post-traumático, trastorno límite de la personalidad.

Las personas con discapacidad psicosocial no pueden estar mucho tiempo confinadas, requiriendo trasladarse a espacios abiertos. De ahí que no pueden practicar de forma rigurosa el distanciamiento social. Las personas que presentan dicha discapacidad necesitan tener contacto con el medio ambiente. Prueba de ello es que en la actualidad que el internamiento prolongado en hospitales psiquiátricos es muy criticado desde el punto de vista clínico, porque tiene efectos cronificantes.

⁸ Op. Cit., oficio N° MDHIS-0034-04-2020

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad elaboró el documento denominado *"Lineamientos para el abordaje de las Personas con Discapacidad Psicosocial Emergencia Nacional COVID-19 Decreto N° 42227-MP-S"*. Dicho Documento surge ante *"la necesidad de promover información y lineamientos específicos para el apoyo a personas con discapacidad psicosocial, sus familias, asistentes personales y comunidad en general"*.

Entre los lineamientos más relevantes cabe resaltar *"la existencia de medidas de excepción para que las personas con discapacidad psicosocial puedan deambular de manera individual o en compañía de las personas encargadas (asistentes), libremente por espacios de tiempo necesarios para su bienestar emocional y psicológico, como medida preventiva y terapéutica, según lo requiera cada persona usuaria"*.

Asimismo, establece estos lineamientos que a las personas con discapacidad psicosocial se les debe brindar la información sobre la pandemia del Covid 19 concreta, accesible, sencilla y de fácil comprensión. De igual manera, se dispone que a las personas con discapacidad psicosocial que contraen la enfermedad del Covid 19, *"debe ser informada de su situación, evolución y riesgos, por lo que los servicios de salud deberán solicitar a la persona con discapacidad si desea informar a otra persona de su confianza o su red de apoyo acerca de su condición para que le acompañe en los cuidados y tratamientos una vez informadas"*.

Definitivamente, la elaboración de Lineamientos es un acierto por cuanto las personas con discapacidad psicosocial son uno de los sectores de la población más discriminados e invisibilizados. Estos Lineamientos deben ser ampliamente difundidos en la población y, específicamente, al personal sanitario y de seguridad para su aplicación irrestricto.

1.- E Aspectos laborales de las Personas con discapacidad

Según ha indicado la Organización Internacional del Trabajo, *"las personas con discapacidad son las últimas en contratar y las primeras en despedir"*⁹. Si la situación se vuelve difícil para un sector importante de la población en cuanto a la pérdida del trabajo por la Pandemia del Covid 19, para las personas con discapacidad la situación aún es más difícil. Por ello, es urgente que se tomen medidas a fin de que las personas con discapacidad que laboran continúen haciéndolo.

Asimismo, las y los empleadores deben conceder a las personas con discapacidad trabajadores todas las acciones dirigidas a la prevención de la pandemia. Entre ellas la posibilidad de hacer teletrabajo y brindar los ajustes razonables necesarios para tal fin. Así, la Defensoría de los Habitantes debe considerar a la hora de analizar la actuación del Sector público como empleador, sí las medidas que se han adoptado concuerdan con lo que estipula el artículo 27 de la Convención

⁹ La Hora de la Igualdad en el Trabajo, La Organización Internacional del Trabajo, 2003, p.6

Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que desarrolla el tema del derecho al trabajo.

Se debe evitar discriminaciones por motivo de discapacidad en el despido de trabajadores. No se debe aprovechar las circunstancias de la pandemia para despedir a las personas con discapacidad.

F.- Apoyo económico diferenciado

Una de las medidas adoptadas por el Gobierno para atender las consecuencias económicas de la Pandemia del Covid 19 fue el bono Proteger. Las ayudas económicas para combatir la pobreza dirigidas a la población con discapacidad requieren tomar en cuenta sus necesidades. Las personas con discapacidad cuentan con las mismas necesidades que los demás miembros de la sociedad, más necesidades derivadas de la discapacidad. Es decir, el problema de la pobreza de las personas con discapacidad no sólo es consecuencia de los escasos recursos, sino de necesidades insatisfechas.

¿Cuáles son esas necesidades derivadas de la discapacidad? Ayudas técnicas (sillas de ruedas, muletas, bastones, prótesis, audífonos, entre otras), medicamentos, pañales, implementos nutricionales, inversión en accesibilidad, entre otras. Estas necesidades adicionales hacen que las ayudas económicas deban ser diferenciadas a efecto de cubrir las necesidades adicionales de las personas con discapacidad¹⁰.

En concordancia con lo anterior, el inciso b) del artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que se debe *“asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza”*.

Precisamente, la Defensoría de los Habitantes debe constatar que las ayudas económicas para las personas con discapacidad, cuenten con un trato diferenciado que contemple sus necesidades específicas.

En referencia a este aspecto, el Ministerio de Trabajo informó que *“se contempla un puntaje diferenciado a las personas con discapacidad que soliciten el bono proteger. (...) según el inciso h)*

¹⁰ En Argentina y Perú, las personas que reciben prestaciones por discapacidad recibirán un monto adicional debido a la crisis de COVID-19. Francia anunció una medida similar que favorece a los beneficiarios de la prestación por discapacidad, y el plan de emergencia de Túnez incluye transferencias de efectivo para los hogares de bajos ingresos, personas con discapacidad y las personas sin hogar. Op. Cit., COVID-19 Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DIRECTRICES, p.2

del artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, el cual establece los criterios para la priorización en la asignación de los recursos".¹¹

Agrega el mencionado artículo: "A partir de estos criterios el sistema realizará un ejercicio de ponderación mediante el cual le permitirá a la Administración Pública determinar la priorización en la asignación de los recursos".¹²

De igual manera, se solicitó información al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) acerca de las ayudas económicas para proteger a las personas con discapacidad, de los efectos negativos de la situación provocada por la enfermedad del Covid 19. El IMAS informó que "el 7 de abril del 2020, se publica las "Medidas Administrativa Para la Atención de las Poblaciones más Vulnerables Ante la Afectación Socioeconómica por la emergencia nacional provocada por el Covid 19"¹³.

El artículo 1° de las Medidas citadas disponen que se debe priorizar la atención de una serie de grupos, entre ellos, las personas con discapacidad, que han sido afectadas por la emergencia nacional provocadas por el Covid 19. En el documento de respuesta del IMAS se consigna una tabla en la cual se indica los subsidios entregados al 31 de mayo de 2020¹⁴, a familias con al menos un miembro con discapacidad, para atender la emergencia del Covid 19, véase:

ARDS	Beneficios de Emergencia por Covid 19	
	Familias	Monto
Noreste	4914	952,155,073
Suroeste	4,361	56,500,000
Alajuela	4,784	702,328,379
Cartago	4,209	703,377,430
Heredia	2,087	369,803,626
Chorotega	4,665	735,372,953
Puntarenas	4,144	733,322,775
Huetar Caribe	5,253	895,152,971
Brunca	5,007	901,250,892
Huetar Norte	5,148	903,583,493
Total General	44,572	7,640,309,564

¹¹ Oficio N° MTSS-DMT-OF-656-2020 del 9 de junio de 2020, suscrito por la Sra. Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

¹² Op. Cit, oficio N° MTSS-DMT-OF-656-2020

¹³ Oficio N° IMAS-PE-0631-2020 del 9 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

¹⁴ Op. Cit. Oficio N° IMAS-PE-0631-2020

El Estado Costarricense no confiere una ayuda económica diferenciada en relación con el monto a las personas con discapacidad para atender las consecuencias negativas del Covid 19; sin embargo, sí establece criterios de priorización con respecto al otorgamiento de ayudas económicas a favor de las y los miembros de este segmento de la población. Los Derechos Económicos o prestacionales dependen de su plena vigencia de las condiciones económicas de cada estado. Esto es lo que se denomina la progresividad de los Derechos Económicos y Sociales. Así, su exigibilidad dependerá de la capacidad de los estados para poder garantizar su efectividad.

Costa Rica se encuentra atravesando por una crisis económica que limita las posibilidades de conceder un beneficio mayor a las personas con discapacidad como requiere sus necesidades. No obstante, al menos, se definió como criterio de priorización para asignar una ayuda económica que una o un miembro de una familia presente discapacidad.

De igual manera, se debe verificar que los medios por los cuales las personas con discapacidad pueden solicitar las ayudas económicas sean accesibles, de acuerdo a sus deficiencias funcionales. Se procedió a verificar si la plataforma que se utiliza para solicitar el Bono Proteger no es accesible y se constató que no en cuanto a la posibilidad de que las personas sordas, puedan interactuar con ésta.

En virtud de lo cual se preguntó al Ministerio de Trabajo el porqué de tal situación. A su vez, dicho Ministerio respondió: *"Es importante no perder de vista que el diseño y puesta en marcha de la plataforma se dio en medio de una emergencia nacional, en la que se debía brindar una solución rápida a la población costarricense que desean solicitar el bono, respetando las medidas de salud y distanciamiento social."*¹⁵

El Ministerio de Trabajo también indicó: *"Pese a la premura de la puesta en marcha de esta herramienta en medio de la emergencia nacional, el MTSS en conjunto con el IMAS, conscientes de la dificultad a la que podrían enfrentarse algunos sectores de la población, publicaron una Guía para la Facilitación del Bono Proteger dirigida a las Instituciones descentralizadas y Gobiernos Locales, para que voluntariamente habiliten el proceso de intermediación tecnológica a la ciudadanía que no cuenta con dispositivos electrónicos, acceso a internet o por cualquier otra situación que les impida completar la solicitud del Bono"*¹⁶.

Finalmente, dicha Cartera señaló: *"El MTSS y Continuum (empresa que diseñó la plataforma) han tenido varias sesiones de trabajo con Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS,*

¹⁵ Op. Cit, oficio N° MTSS-DMT-OF-656-2020

¹⁶ Op. Cit, oficio N° MTSS-DMT-OF-656-2020

*para coordinar la aplicación de las mejoras necesarias que garantice que la plataforma sea accesible para los diferentes tipos de discapacidades*¹⁷

La Defensoría de los Habitantes celebra que el Ministerio de Trabajo se encuentre tomando acciones para coordinar a fin de hacer mejoras en relación con la accesibilidad de las distintas discapacidades; sin embargo, hace un llamado a la Administración Pública para que se incluya en forma transversal el Principio de Accesibilidad con el propósito de que las personas con discapacidad, sean incluidas en todas las esferas de participación social. Sobre todo, en el contexto actual que nos enfrentamos en el cual, como lo ha señalado la Organización de Naciones Unidas, las personas con discapacidad son impactadas de forma desproporcionada y sin medidas de accesibilidad y servicios de apoyo van a tener graves consecuencias.

Si bien es cierto, el país se encuentra en una crisis sanitaria y el Estado y las instituciones públicas deben actuar con celeridad, las medidas deben ser lo más inclusivas posibles tomando en cuenta los sectores en situación de mayor vulnerabilidad.

G.- Violencia contra Personas con Discapacidad

Las personas con discapacidad son especialmente vulnerables a la violencia y, particularmente, las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En el contexto de la práctica del confinamiento social, muchas familias deben quedarse en la casa y eso genera conflictos. Las y los miembros con discapacidad de las familias quedan expuestos a la violencia sobre todo cuando están aisladas.

*Ante esta situación, " todos los planes de preparación y respuesta deben ser inclusivos y accesibles para las mujeres con discapacidad, con perspectiva de género, y debe considerarse la mayor exposición de ellas a la violencia de género debido al aislamiento domiciliario. Los Estados deben estar conscientes de este riesgo y generar políticas de fiscalización y apoyo."*¹⁸

La Defensoría de los Habitantes debe verificar que los protocolos para la atención de los casos de violencia intrafamiliar, deben considerar la dinámica propia de las circunstancias en que están las personas con discapacidad ante dicha Pandemia y que se encuentran en mayor vulnerabilidad.

En referencia a esta situación, la Defensoría de los Habitantes solicitó información al Ministerio de Seguridad Pública a efecto de que indicara si en los protocolos para la atención de la violencia intrafamiliar se contempla el tema de la vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

¹⁷ Op. Cit, oficio N° MTSS-DMT-OF-656-2020

¹⁸ Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Ante El Covid-19, Op Cit., p. 35

El Ministerio de Seguridad respondió *“que el Cuerpo de la Fuerza Pública, atiende este tipo de situaciones, tanto para estas personas en particular, como de adultos mayores niños, etc., coordinando con las Instancias competentes o responsables de esa Población, las cuales, deberían mantener protocolos de actuación, como el Pani, Conapam, Cónapdis, entre otras, con la finalidad que la o las personas afectadas reciban atención profesional por parte de esas Instituciones Rectoras, en coordinación con el 911”*¹⁹.

Desde la perspectiva de la Defensoría de los Habitantes, si bien el Ministerio de Seguridad debe coordinar con las instancias correspondientes, en este caso, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, a fin de lograr una intervención técnica que detecte actos de violencia doméstica en contra dicho sector de la población, sobre todo en el contexto de la pandemia actual, lo cierto es que el Ministerio de Seguridad debe intervenir directamente en los acontecimientos y, por tanto, debe encontrarse preparado. De ahí la importancia de contar con protocolos para garantizar la debida protección a las personas con discapacidad ante situaciones de violencia. Estos protocolos deben ser elaborados bajo la asesoría del órgano rector en el campo de la discapacidad.

Es en eso precisamente que consiste la rectoría en materia de discapacidad. Establecer lineamientos de actuación donde se definan los objetivos, metas y, fines y las instancias públicas, deben desarrollar sus acciones de conformidad con las mismas con el propósito de que cada una de ellas lleve a cabo sus funciones de forma integral. Cada instancia pública debe abordar el tema de la discapacidad desde las competencias que les han asignado la ley. De forma tal que se enfoque de manera transversal dicha temática.

Lo anterior significa que el Ministerio de Seguridad debe contar con sus protocolos para la atención de las personas con discapacidad involucradas situaciones de violencia doméstica.

1.- Acceso a la Educación

Con la implementación de la medida del confinamiento social, muchos países cerraron los centros educativos y Costa Rica no fue la excepción. Por tal motivo, el cuerpo docente mantiene contacto con el estudiantado y se imparten lecciones por medios virtuales. A ese respecto, se debe constatar que esos medios virtuales sean accesibles para las y los estudiantes con discapacidad. Esto implica que las plataformas que utilice el Ministerio de Educación deben adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad.

En referencia a este tema, el Ministerio de Educación informó a este Despacho que *“con respecto a las condiciones de acceso a dispositivos electrónicos por parte de las personas estudiantes con*

¹⁹ Oficio N° MSP-DM-1089-2020 del 03 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.

*discapacidad, éstas se encuentran también incluidas en el mapeo general que se está realizando. Es de esta manera, que la estrategia de "Aprendo en casa" responde a la aplicación de los apoyos requeridos a las necesidades educativas de esta población con discapacidad"*²⁰.

Cuando se habla de accesibilidad de las personas con discapacidad a las plataformas informáticas no se está refiriéndose al acceso a los dispositivos por parte del estudiantado, sino a las características que deben contar éstas que permita que se adapten a las necesidades de las personas con distintas discapacidades. Obviamente que es importante el acceso a los dispositivos; sin embargo, la accesibilidad de las plataformas es fundamental para que las personas con discapacidad puedan tener un efectivo hacer uso de las mismas y esta tarea es ineludible del Ministerio de Educación.

La información que el Ministerio de Educación suministró a la Defensoría de los Habitantes también indica *"la aplicación de GTA (Guía de Trabajo Autónomo) para esta población de acuerdo a sus requerimientos, tanto para el diseño específico como para la adecuación de otras generadas por docentes de grupo, es el mecanismo más relevante para asegurar la continuidad del proceso de aprendizaje"*²¹.

De igual manera, la Defensoría de los Habitantes debe verificar si continúan los apoyos que se prestan para el acceso a la educación de las y los estudiantes con discapacidad, mismos que son diferente índole como los métodos de enseñanza, materiales didácticos y evaluación flexible.

Cabe destacar que la provisión de apoyos es una medida esencial para alcanzar la educación inclusiva que postula el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La filosofía de la Educación Inclusiva postula que las y los estudiantes con discapacidad deben recibir el servicio educativo en los mismos ambientes que el estudiantado sin discapacidad, con los apoyos que necesitan según sus características.

El Ministerio de Educación Pública informó a este Despacho que *"para la atención del servicio educativo de personas estudiantes con discapacidad, la Dirección de Desarrollo Curricular y el Departamento de Apoyo Educativos para el estudiantado con discapacidad, puso a disposición de la comunidad educativa nacional el documento: "Pautas para docentes de apoyo y personal de servicios específicos de educación especial"*²².

Sin duda, es importante que se tomen las medidas para que la educación especial continúe impartándose; no obstante, que esta modalidad educativa debe desaparecer por disposición

²⁰ Oficio N° DVM-AC-0382-05-2020 del 12 de mayo del 2020, suscrito por la Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra Académica.

²¹ Op.Cit., oficio N° DVM-AC-0382-05-2020

²² Op. Cit., oficio N° DVM-AC-0382-05-2020

expresa del artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No se puede olvidar que un número significativo de estudiantes con discapacidad se encuentran incorporados al sistema regular con los apoyos que requieren y el Ministerio de Educación debe garantizar que esos apoyos, que son esenciales para que estudiantes con discapacidad puedan participar con éxito en el sistema educativos, continúen en medio de la pandemia.

La respuesta del Ministerio de Educación con respecto a los apoyos educativos para estudiantes con discapacidad, resulta preocupante ya que se ignora un porcentaje muy significativo de la población estudiantil con discapacidad que está en el sistema regular y que urge que continúe recibiendo lecciones con base en sus especificidades.

Otro aspecto a verificar en cuanto a lo que se refiere a la educación es la posibilidad de adoptar ajustes razonables para estudiantes con discapacidad. Cuando se enfrenta emergencias como la Pandemia del Covid 19 se tiende a tomar medidas generales sin considerar la diversidad del estudiantado. Los ajustes razonables son un excelente medio para adaptar la oferta educativa a las necesidades muy específicas de las personas con discapacidad. Según el artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la negación injustificada de los ajustes razonables es un acto discriminatorio.

Sobre este tema, pese a que se preguntó al Ministerio de Educación no se recibió respuesta.

1.- H Servicios de Salud accesible

En los países que han sido más azotados por la Pandemia del Covid 19, ha surgido la polémica acerca de la utilización de los recursos médicos y protocolos en los que se establecen criterios de priorización en cuanto a quienes deben tener acceso a esos recursos y la discapacidad es uno de ellos. Se parte de ideas preconcebidas en las que las vidas de las personas con discapacidad tienen menor valor por una supuesta menor utilidad social y, por ende, pacientes que no presentan discapacidad tienen más derecho a utilizar los recursos médicos.

Costa Rica no hay caído en las situaciones extremas de otros países en donde la demanda de recursos y equipos médicos no alcanzan para satisfacer la atención de todas y todos los pacientes; sin embargo, es preciso estar alerta para que no se establezcan formal o informalmente protocolos médicos en los que se discrimine acerca del empleo de equipo por la discapacidad de pacientes.

La verificación de la no discriminación por motivo de discapacidad se debe dar no sólo con respecto al acceso al equipo médico, sino también en referencia a la aplicación de pruebas para determinar si una persona está contagiada de Covid 19.

Por otra parte, es necesario verificar la accesibilidad al entorno físico de los centros de salud e efecto de garantizar que las personas con discapacidad física, puedan ingresar y movilizarse por los mismos con independencia y comodidad. Hay que admitir que se han hecho esfuerzos para brindar accesibilidad física a los centros de salud; no obstante, aún queda mucho por hacer.

De igual manera, es indispensable constatar que las personas con discapacidad sensoriales cuenten con la posibilidad de comunicarse con el personal sanitario, con el propósito del intercambio de información que debe presentarse en la relación médico-paciente.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley No Del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J,

La Defensoría de los Habitantes

Recomienda:

Presidencia de la República:

1. Divulgar ampliamente el Decreto N° 42227-MP-S denominado "Lineamientos para el abordaje de las Personas con Discapacidad Psicosocial Emergencia Nacional COVID-19".

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad:

1. Únicamente aislar a las y los residentes del Programa de Servicios de Convivencia Familiar cuando muestren síntomas del Covid 19.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Proceder a informar a la Defensoría de los Habitantes sobre los resultados de las sesiones de trabajo para lograr la accesibilidad de la plataforma que se utiliza para solicitar las ayudas económicas para atender a las personas con discapacidad en la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19.

Ministerio de Seguridad Pública:

1. Elaborar protocolos de abordaje de la violencia doméstica con enfoque de discapacidad y, considerando las necesidades de género, niñez y adolescencia bajo la asesoría del Consejo Nacional de personas con discapacidad.

2. Permitir la circulación de asistentes personales para personas con discapacidad durante el horario restringido para vehículos.

Ministerio de Educación Pública:

- 1.** Proceder a informar a la Defensoría de los Habitantes sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad a las plataformas de Ministerio de Educación, para impartir lecciones virtuales.
- 2.** Informar acerca de los apoyos suministrados a estudiantes con discapacidad que se encuentren en el sistema regular.

Bibliografía

Gómez Tagle López, Derechos y Calidad de Vida de las personas con discapacidad, en: Derechos de las Personas con Discapacidad, Comisión Nacional de las Personas con Discapacidad

COVID-19 Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DIRECTRICES, Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos, 28 de abril de 2020

Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Ante El Covid-19, Secretaría de Acceso A DERECHOS Y EQUIDAD, DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN SOCIAL, Organización de Estados Americanos